

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y LA ASOCIACIÓN DE MUJERES EN EL SECTOR PÚBLICO PARA LA COLABORACIÓN EN ACCIONES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EN EL ÁMBITO DE INNOVACIÓN, IGUALDAD DE GÉNERO Y PROTECCIÓN DE DATOS

En Madrid, a 4 de octubre de 2022

REUNIDAS

De una parte, la Agencia Española de Protección de Datos (en adelante, AEPD), representada por su Directora, Mar España Martí, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 715/2015, de 24 de julio, y,

de otra parte, la Asociación de Mujeres en el Sector Público (en adelante, MSP), representada por M^a Concepción Campos Acuña, Presidenta de dicha Asociación, cargo para el que fue nombrada por su Junta Directiva mediante Acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2018, en virtud del artículo 15 de sus Estatutos, otorgados el 16 de julio de 2018.

Ambas partes de modo recíproco se reconocen capacidad para formalizar el presente Protocolo General de Actuación y, en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO. Que la Agencia Española de Protección de Datos es una autoridad administrativa independiente, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que ostenta las competencias atribuidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD). Su principal cometido es velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos personales y controlar su aplicación.

Corresponde a la Agencia Española de Protección de Datos ejercer las funciones establecidas en el artículo 57 del Reglamento General de Protección de Datos, entre las que se encuentran controlar su aplicación y hacerlo aplicar (artículo 57.1.a), promover la sensibilización del público y su comprensión de los riesgos, normas, garantías y derechos en relación con el tratamiento de los mismos (artículo 57.1 b), promover la sensibilización de los responsables y encargados del tratamiento acerca de las obligaciones que les incumben (artículo 57.1 d), así como desempeñar cualquier otra función relacionada con la protección de los datos personales (artículo 57.1 v).

Así mismo, la AEPD aprobó, por resolución de su Directora de 27 de mayo de 2019, el Marco de Actuación, el Plan de Acción y su Política de Responsabilidad Social de la AEPD. El Plan contiene un eje dedicado a las medidas destinadas a toda la sociedad en su conjunto, entre las que se incluyen las medidas en materia de igualdad de género y en materia de innovación tecnológica y protección de datos.

SEGUNDO. Que la Asociación de Mujeres en el Sector Público es una Asociación sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 616848, sección 1ª, con CIF G94176740 y domicilio social en la calle Herreros, número 19, de Pontevedra (código postal 36002). Está compuesta por mujeres que pertenecen al sector público con el objetivo de dar mayor visibilidad al talento y al trabajo que desarrollan, de conformidad con los fines establecidos en el artículo 2 de sus Estatutos.

TERCERO. Que tanto la AEPD como la Asociación de MSP manifiestan su voluntad de responder al reto de innovación y desarrollo tecnológico que la sociedad exige fomentando la presencia de la mujer en este ámbito e incorporando una perspectiva de garantía con los derechos y libertades de las personas y, en particular, respetuosa con la privacidad, la protección de los datos personales y la igualdad de género. En este contexto, ambas instituciones están interesadas en colaborar conjuntamente y utilizar sus recursos con el fin de dar cumplimiento a esos fines enunciados.

CUARTO. Que, en consideración a la voluntad de ambas partes de colaborar en la promoción de la presencia femenina en materia de tecnología y privacidad, y garantía de los derechos de las mujeres, la Agencia Española de Protección de Datos y la Asociación de Mujeres en el Sector Público acuerdan suscribir el presente Protocolo General de Actuación, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. FINALIDAD DEL PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN.

La AEPD y la Asociación de Mujeres en el Sector Público suscriben el presente Protocolo General de Actuación con voluntad de actuar con el objetivo común y realizar actividades que redunden en beneficio mutuo y en el logro de sus respectivos objetivos, con especial referencia a las relacionadas con la promoción y la presencia de la mujer en aquellas actividades dirigidas a fomentar un desarrollo tecnológico respetuoso con la privacidad y la protección de datos, promoviendo la presencia de la mujer en este ámbito e incorporando una perspectiva de garantía con los derechos y libertades de las personas y, en particular, respetuosa con la privacidad, la protección de los datos personales y la igualdad de género.

SEGUNDA. ACTUACIONES DE LAS PARTES.

La cooperación entre las partes, con carácter general, estará limitada a la cooperación recíproca en actividades de difusión dirigidas a promocionar la presencia de la mujer en el desarrollo tecnológico desde una perspectiva respetuosa con la igualdad de género y con la protección de los datos personales. Para fomentar este objetivo, las partes declaran su intención de cooperar en los siguientes ámbitos:

- La Asociación MSP apoyará y ofrecerá ayuda y/o asesoramiento a la AEPD para incorporar la perspectiva de género en las distintas publicaciones que esta última desarrolle en el marco de la actividad del sector público.
- La Asociación MSP y la AEPD cooperarán conjuntamente en la organización de foros, talleres, jornadas, seminarios y desayunos informativos, así como cualquier otra acción de difusión y sensibilización como notas de prensa, blogs o publicaciones en redes sociales, en materia de tecnología, mujer, garantía de derechos y privacidad.
- La AEPD y la Asociación MSP promoverán la participación en los distintos ciclos, seminarios y grupos de trabajo organizados por la AEPD.
- La Asociación MSP y la AEPD cooperarán conjuntamente en la realización de estudios y publicaciones de interés por ambas partes.
- La Asociación MSP colaborará, a solicitud de la AEPD, en aquellas actividades relativas al objeto de este protocolo en las que su participación pueda ofrecer un

especial valor añadido, en particular la difusión del Canal Prioritario y de los materiales y herramientas sobre igualdad de género y lucha contra la violencia de género.

- La Asociación MSP colaborará en la difusión de aquellas actividades de la AEPD que tengan que ver con la igualdad, y en todas aquellas en las que, por ambas partes se decida en interés de las mujeres del sector público.
- La Asociación MSP propondrá, a solicitud de la AEPD expertas en los diferentes ámbitos de conocimiento a la AEPD, para que puedan tenerlas en cuenta en el desarrollo de sus actividades de formación, estudio y divulgación.
- La AEPD apoyará institucionalmente el Congreso anual de MSP y las jornadas, seminarios o talleres organizadas por la Asociación MSP a través de su difusión u otro tipo de colaboraciones como mesas redondas o presentaciones conjuntas.

Cada una de las actuaciones o actividades concretas que se deriven de lo expuesto en los apartados anteriores requerirá de la conformidad de ambas partes.

TERCERA. FINANCIACIÓN.

El presente protocolo no conlleva contraprestación económica para ninguna de las partes, las cuales asumirán con sus propios recursos los costes de las actuaciones que, en su caso, deban realizar, sin que se produzca en ningún caso incremento del gasto público.

CUARTA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

Ambas partes conceden, con carácter general, la calificación de información reservada a la obtenida en aplicación de este Protocolo General de Actuación y de las actividades de colaboración que se suscriban en desarrollo de este, por lo que asumen de buena fe el compromiso de estricta utilización por sus respectivas organizaciones, conforme al destino o finalidad pactada en su divulgación.

QUINTA. MEDIDAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Ambas partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Protocolo General de Actuación.

Para el seguimiento de la ejecución del presente Protocolo General de Actuación se constituye una comisión de seguimiento, que estará integrada por representantes de la

AEPD y de la Asociación de Mujeres en el Sector Público de manera igualitaria designados en cada caso por las autoridades firmantes del protocolo.

Esta comisión podrá ser convocada por cualquiera de sus miembros, a efectos del oportuno seguimiento del Protocolo General de Actuación, previa indicación de los asuntos a tratar. En la primera sesión que se convoque se determinará qué parte ejerce la función de secretaría de la comisión, que será alterna con carácter anual. La comisión se reunirá cuantas veces sea preciso y, al menos, una vez al año. De cada reunión la secretaría levantará la correspondiente acta.

La comisión será la encargada de proponer las actuaciones y medidas a adoptar para el cumplimiento de los objetivos del Protocolo General de Actuación, los instrumentos adecuados para su ejecución y llevará a cabo su seguimiento y evaluación, con el fin de lograr las mejores condiciones para su consecución.

La comisión adoptará los acuerdos por unanimidad, salvo que las partes, de común acuerdo, dispongan otra cosa. Tendrá capacidad de proponer la modificación, extensión de su vigencia o la resolución del Protocolo General de Actuación, dentro de lo dispuesto en el mismo. Asimismo, podrá convocar a distintas personas en razón a los asuntos a tratar y crear los grupos de trabajo que fueran necesarios para el buen cumplimiento del fin del presente Protocolo General de Actuación.

Las reuniones y actos de este órgano podrán realizarse telemáticamente.

SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este Protocolo General de Actuación es un instrumento de colaboración de naturaleza administrativa de los previstos en el segundo párrafo del artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en consecuencia comporta una declaración de las intenciones de las partes de actuar con los objetivos comunes que se han expresado, pero sin suponer la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Se regirá por lo establecido en el presente Protocolo, y subsidiariamente, por lo dispuesto en la citada Ley 40/2015 de 1 de octubre, en lo que sea aplicable, en su caso, a estos instrumentos. Se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Si no se alcanzara acuerdo entre las partes para la resolución de cualquier controversia o discrepancia que pudiera surgir en la interpretación, ejecución o cumplimiento del Protocolo General de Actuación en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento, cualquiera

de las partes podrá resolver el presente protocolo en cualquier momento. Sin perjuicio de lo anterior, las partes se someten, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, a la jurisdicción y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

SÉPTIMA. PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Las partes se comprometen a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos y cada una de las partes asumirá la responsabilidad en que por este concepto pueda incurrir.

En particular, si la colaboración objeto del presente Protocolo General de Actuación implicase el tratamiento de datos personales, las partes declaran expresamente que conocen y quedan obligadas al cumplimiento de la normativa vigente, tanto a nivel nacional, como en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales o en cualquier otra norma sectorial u obligación profesional específica derivada del ámbito de investigación en el que se desarrolle o ejecute el proyecto acordado.

Especialmente, las partes se comprometen al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el deber de información a los titulares de los datos personales, con el deber de secreto y confidencialidad, con las medidas de seguridad, y con la notificación de brechas de seguridad que pudieran producirse, así como al cumplimiento de las que se contengan en el correspondiente acuerdo de confidencialidad a firmar entre el responsable del tratamiento y el encargado de este, si lo hubiera.

Estas obligaciones deberán ser conocidas por todas las asociadas que pudieran participar en las actuaciones derivadas del presente Protocolo General de Actuación, comprometiéndose la parte de la que proviniera dicha asociada a informarla de las mismas.

OCTAVA. EFICACIA Y VIGENCIA.

El presente Protocolo General de Actuación entrará en vigor el día de su firma teniendo un plazo de duración de cuatro (4) años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Será, por tanto, causa de resolución el transcurso de su plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del protocolo.

También serán causas de extinción el mutuo acuerdo de las partes, la voluntad unilateral de cualquiera de las partes, en cualquier momento, sin necesidad de causa, o la concurrencia de causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del Protocolo General de Actuación.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Protocolo General de Actuación en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y la fecha arriba indicadas.

POR LA AGENCIA ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN DE DATOS

POR LA ASOCIACIÓN DE MUJERES EN EL
SECTOR PÚBLICO

Mar España Martí

M^a Concepción Campos Acuña